

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CURILLO

Auto Interlocutorio	No. 06
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá.
Apoderado	Félix Hernán Arenas Molina
Demandado	Ghandi Olavi Rojas
Decisión	rechaza por improcedente.

Curillo, Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO:

Decidir sobre la solicitud presentada por la doctora MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, Jefe Jurídico de Central de Inversiones S.A., de terminar el presente proceso por pago de la obligación.

SE CONSIDERA:

En este despacho se adelantó proceso ejecutivo promovido por la apoderada del Banco de Bogotá, contra el señor GANDI OLAVI ROJAS.

En aras de determinar la viabilidad de decretar la terminación por pago de la proporción de la obligación cedida al Fondo Nacional de Garantías a su vez decido a Central de Inversiones S.A., se constató que obra en el expediente memorial suscrito por JAVIER MAURICIO MANRIQUE RUIZ y LILIANA GONZALEZ CUELLAR, cedente del Fondo Nacional de Garantías S.A. -FGN- y LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR, cesionaria de Central de Inversiones S.A, -CISA-, solicitando se reconozca al cesionario para todos los efectos legales como titular o subrogatario de créditos, garantías y privilegios que correspondan al cedente dentro de este proceso, la cual fue negada por el despacho mediante auto interlocutorio No. 129 del 11 de septiembre de 2019, al estimar que en el expediente no se advertía la existencia de cesión

de derechos por parte del Banco de Bogotá al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A -FGN- y que por tanto no estaba legitimado para la cesión de los derechos litigiosos a la CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A, por lo que se rechazó la solicitud por improcedente.

Significa lo anterior que, la petición elevada resulta improcedente, toda vez que CENTRAL DE INVERSIONES CISA, no ha sido parte dentro de este proceso y no está legitimado para incoar la presente solicitud.

Además, el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, según providencia 083 del 7 de octubre de 2020, en la cual se ordenó el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre un predio rural ubicado en la vereda El Jardín del municipio de Valparaíso, de propiedad del demandado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-45570 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia.

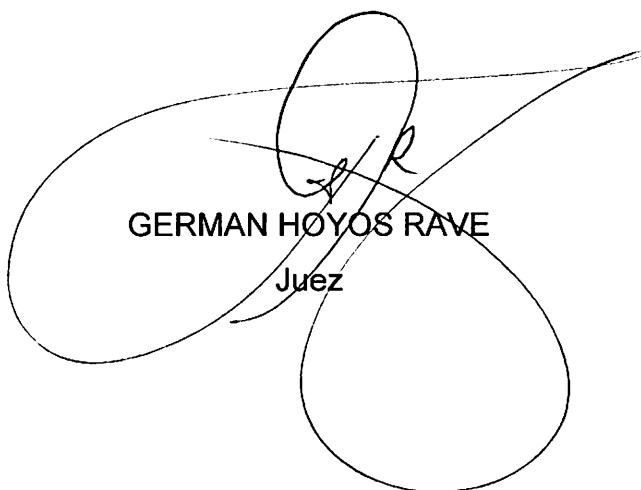
Por lo expuesto, EL JUZGADO UNICO PROMISCOO MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETA,

RESUELVE:

Primero: Rechazar por improcedente la solicitud elevada por la apoderad de CENTRO DE INVERSIONES S-A, por lo dicho en la parte considerativa.

Segundo: Ordenar permanecer el expediente en los procesos terminados y archivados.

Notifíquese y cúmplase



GERMAN HOYOS RAVE
Juez